LEY 1625 DE 2013

Ley 1625 de 2013

Ley 1625 de 2013

(Abril 29 de 2013)

*Por la cual se deroga la **Ley OrgÃinica 128 de 1994** y se expide el RÃ©gimen para las ÃƒÂreas Metropolitanas.*

Nota de Vigencia

Modificada por la Ley 1993 de 2019. artÃculo 2Âº. por la cual se modifica el porcentaje de participaciÃ³n para la conformaciÃ³n de las Ãireas metropolitanas.

Nota Jurisprudencial

Corte Constitucional
La Corte Constitucional se declarÃ³ INHIBIDA de fallar sobre esta ley por presunta violaciÃ³n de la reserva de ley orgÃinica, por ineptitud de la demanda, mediante **Sentencia C-072-14** de 4 de febrero de 2014, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas RÃos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÃtulo I

CapÃtulo I
Objeto, naturaleza, competencias y funciones

ArtÃculo 1Â°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto dictar normas orgÃinicas para dotar a las Ãreas Metropolitanas de un rÃ©gimen polÃtico, administrativo y fiscal, que dentro de la autonomÃa

reconocida por la ***ConstituciÃ³n PolÃtica*** y la ley, sirva de instrumento de gestiÃ³n para cumplir con sus funciones.

La presente ley, deroga la Ley 128 de 1994 y articula la normatividad relativa a las ÃƒÂreas Metropolitanas con las disposiciones contenidas en las Leyes 388 de 1997, 1454 de 2011, 1469 de 2011 y sus decretos reglamentarios, entre otras.

ParÃigrafo. La presente ley no aplicarÃi para el caso de BogotÃi, Distrito Capital y sus municipios conurbados, los cuales tendrÃin una ley especial.

Notas Jurisprudenciales

Corte Constitucional
La Corte Constitucional declarÃ³ estarse a lo resuelto en la **Sentencia C-179-14**, mediante **Sentencia C-226-14** de 2 de abril de 2014, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas RÃos.
ParÃigrafo declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-179-14** de 26 de marzo de 2014, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

ArtÃculo 2Â°. Objeto de las ÃreasMetropolitanas. Las Ãreas Metropolitanas son entidades administrativas de derecho pÃºblico, formadas por un conjunto de dos o mÃis municipios integrados alrededor de un municipio nÃºcleo, vinculados entre sÃ por dinÃimicas e interrelaciones territoriales, ambientales, econÃ³micas, sociales, demogrÃificas, culturales y tecnolÃ³gicas que para la programaciÃ³n y coordinaciÃ³n de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestaciÃ³n de servicios pÃºblicos requieren una administraciÃ³n coordinada.

ArtÃculo 3Â°. Naturaleza jurÃdica. Las Ãreas Metropolitanas estÃin dotadas de personerÃa jurÃdica de derecho pÃºblico, autonomÃa administrativa, patrimonio propio, autoridad y rÃ©gimen administrativo y fiscal especial.

ArtÃculo 4Â°. *ConformaciÃ³n.*Las Ãreas Metropolitanas pueden integrarse por municipios de un mismo departamento o por municipios pertenecientes a varios departamentos, en torno a un municipio definido como nÃºcleo.

SerÃi municipio nÃºcleo, la capital del departamento; en caso de que varios municipios o distritos sean capital de departamento o ninguno de ellos cumpla dicha condiciÃ³n, el municipio nÃºcleo serÃi el que tenga en primer tÃ©rmino mayor categorÃa, de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

ArtÃculoo 5Â°. JurisdicciÃ³n y domicilio. La jurisdicciÃ³n del Ãrea Metropolitana corresponde a la totalidad del territorio de los municipios que la conforman; el domicilio y la sede de la Entidad serÃi el municipio nÃºcleo.

ArtÃculo 6Â°. Competencias de las ÃƒÂreas Metropolitanas. Son competencias de las Ãreas Metropolitanas sobre el territorio puesto bajo su jurisdicciÃ³n, ademÃis de las que les confieran otras disposiciones legales, las siguientes:

a) Programar y coordinar el desarrollo armÃ³nico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman;

b) Racionalizar la prestaciÃ³n de servicios pÃºblicos a cargo de los municipios que la integran, y si es del caso, prestar en comÃºn algunos de ellos; podrÃi participar en su prestaciÃ³n de manera subsidiaria, cuando no exista un rÃ©gimen legal que regule su prestaciÃ³n o cuando existiendo tal regulaciÃ³n, se acepte que el Ãirea metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;

c) Ejecutar obras de infraestructura vial y desarrollar proyectos de interÃ©s social del Ãirea metropolitana;

d) Establecer en consonancia con lo que dispongan las normas sobre ordenamiento territorial, las directrices y orientaciones especÃficas para el ordenamiento del territorio de los municipios que la integran, con el fin de promover y facilitar la armonizaciÃ³n de sus Planes de Ordenamiento Territorial.

ArtÃculo 7Â°. Funciones de las ÃÂreas Metropolitanas. De conformidad con lo establecido en el artÃculo 319 de la ***ConstituciÃ³n PolÃtica***, son funciones de las Ãreas Metropolitanas, ademÃis de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:

a) Identificar y regular los Hechos Metropolitanos, de conformidad con lo establecido en la presente ley;

b) Formular y adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano con perspectiva de largo plazo incluyendo el componente de ordenamiento fÃsico territorial de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como una norma general de carÃicter obligatorio a las que deben acogerse los

municipios que la conforman al adoptar los planes de ordenamiento territorial en relaciÃ³n con las materias referidas a los hechos metropolitanos.

La formulaciÃ³n y adopciÃ³n del plan integral de desarrollo metropolitano debe efectuarse en consonancia con los planes nacionales de desarrollo y de las entidades territoriales, de manera que se articulen con los lineamientos del sistema nacional de planeaciÃ³n.

En las Ãreas Metropolitanas ubicadas en fronteras conurbadas con otro paÃs, donde exista una alta movilidad de su poblaciÃ³n en ambos sentidos, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano debe realizarse bajo principios que esencialmente consideren su coyuntura territorial particular, a travÃ©s de un instrumento transfronterizo, que permita coordinar el desarrollo integral de su realidad urbana-regional desde la perspectiva de la planeaciÃ³n estratÃ©gica.

En las Ãreas Metropolitanas donde existan Distritos Portuarios, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano deberÃ¡ incorporar las polÃticas que establezca el Gobierno Nacional en la materia;

c) Formular y adoptar el Plan EstratÃ©gico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, el cual serÃ¡ el marco al cual deberÃ¡n acogerse cada uno de los municipios que conforman el Ãrea, al adoptar los planes de ordenamiento territorial;

d) Coordinar en su respectivo territorio el Sistema Nacional de Vivienda de InterÃ©s Social y adoptar las polÃticas para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda, de conformidad con las normas vigentes, en concordancia con la Ley 3a de 1991 y con las polÃticas y programas de la NaciÃ³n en materia de vivienda de interÃ©s social y prioritaria;

e) Crear y/o participar de la conformaciÃ³n de bancos inmobiliarios para la gestiÃ³n del suelo en los municipios de su jurisdicciÃ³n;

f) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios pÃºblicos de carÃ¡cter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrÃ¡ participar en su prestaciÃ³n de manera subsidiaria cuando no exista un rÃ©gimen legal que regule su prestaciÃ³n o cuando existiendo tal regulaciÃ³n, se acepte que el Ãrea metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;

g) Participar en la constituciÃ³n de entidades pÃºblicas, mixtas o privadas destinadas a la prestaciÃ³n de servicios pÃºblicos, cuando las necesidades de la regiÃ³n asÃ lo ameriten;

h) Emprender las acciones a que haya lugar para disponer de los predios necesarios para la ejecuciÃ³n de obras de interÃ©s metropolitano;

i) Ejecutar las obras de carÃ¡cter metropolitano de conformidad con lo establecido en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan EstratÃ©gico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y los planes y programas que lo desarrollen o complementen;

j) Ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perÃmetro urbano de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993;

k) Apoyar a los municipios que la conforman en la ejecuciÃ³n de obras para la atenciÃ³n de situaciones de emergencia o calamidad, en el marco de sus competencias;

l) Suscribir contratos o convenios plan, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

m) Formular la polÃtica de movilidad regional, en el marco del Plan EstratÃ©gico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, de conformidad con la jurisdicciÃ³n de los hechos metropolitanos;

n) Ejercer la funciÃ³n de autoridad de transporte pÃºblico en

el Ãirea de su jurisdicciÃ³n de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella;

o) Formular y adoptar instrumentos para la planificaciÃ³n y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan EstratÃ©gico Metropolitano de Ordenamiento Territorial;

p) Planificar la prestaciÃ³n del servicio de transporte pÃºblico urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integraciÃ³n fÃsica, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinaciÃ³n con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas EstratÃ©gicos de Transporte, donde existan;

q) Formular, adoptar e implementar planes para la localizaciÃ³n, preservaciÃ³n y uso adecuado de espacios libres para parques y zonas verdes pÃºblicas;

r) Las demÃis que le sean atribuidas por disposiciÃ³n legal o delegadas por parte de otras autoridades, con la respectiva asignaciÃ³n de recursos para el adecuado cumplimiento de los fines de la administraciÃ³n pÃºblica.

ParÃigrafo. Los Distritos establecidos en el artÃculo 328, ***ConstituciÃ³n PolÃtica***, que a la entrada en vigencia de la presente ley, ejerzan como autoridad ambiental, conservarÃin dicha competencia

CapÃtulo II

ConstituciÃ³n de las ÃfÂreas Metropolitanas y relaciÃ³n con los municipios integrantes

ArtÃculo 8Â°. ConstituciÃ³n. Cuando dos o mÃis municipios formen un conjunto con caracterÃsticas de Ãrea Metropolitana podrÃin constituirse como tal de acuerdo con las siguientes normas:

a) TendrÃin iniciativa para promover su creaciÃ³n los alcaldes de los municipios interesados, la tercera parte de los concejales de dichos municipios, el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral totalizados de los mismos municipios y el Gobernador o los Gobernadores de

los departamentos a los que pertenezcan los municipios que se pretendan integrar a un Ãrea Metropolitana;

b) Los promotores del Ãirea metropolitana elaborarÃin el proyecto de constituciÃ³n en donde se precise como mÃnimo: Los municipios que la integrarÃin, el municipio nÃºcleo y las razones que justifican su creaciÃ³n;

c) El proyecto se entregarÃi a la RegistradurÃa Nacional del Estado Civil, para que, dentro de los diez (10) dÃas hÃibiles siguientes a la fecha de recibo, esa Entidad realice la verificaciÃ³n de los requisitos exigidos en los literales a) y b), y en caso de certificar que la propuesta cumple con los mismos, procederÃi a convocar la consulta popular. La RegistradurÃa Nacional del Estado Civil proveerÃi los medios necesarios para la organizaciÃ³n de la consulta popular;

d) La fecha para realizar la consulta popular en ningÃºn caso serÃi inferior a tres (3) meses, ni superior a cinco (5) meses a partir de que se haya decretado la convocatoria y sea publicada en la pÃigina Web de la RegistradurÃa Nacional del Estado Civil. En este lapso deberÃi difundir periÃ³dicamente el llamamiento a consulta popular a travÃ©s de los medios masivos de comunicaciÃ³n que tengan mayor impacto en los municipios interesados;

e) **Literal modificado por la Ley 1993 de 2019, artÃculo 2Âº.** Se entenderÃi aprobado el proyecto sometido a consulta popular cuando la mayorÃa de votos de cada uno de los municipios interesados sea favorable a la propuesta y la participaciÃ³n ciudadana haya alcanzado al menos el cinco (5) por ciento de la poblaciÃ³n registrada en el respectivo censo electoral de cada uno de los municipios intervinientes.

texto anterior *Se entenderÃi aprobado el proyecto sometido a consulta popular cuando la mayorÃa de votos de cada uno de los municipios interesados sea favorable a la propuesta y la participaciÃ³n ciudadana haya alcanzado al menos la cuarta parte de la poblaciÃ³n registrada en el respectivo censo electoral de cada uno de los municipios intervinientes;â€.*

f) Cumplida la consulta popular, en cada uno de los municipios donde fuera aprobado el proyecto de conformidad con el literal e), los respectivos alcaldes y los presidentes de los concejos municipales protocolizarÃin en la NotarÃa Primera del municipio nÃºcleo, la conformaciÃ³n del Ãrea Metropolitana o el ingreso a una ya existente en un plazo no mayor de treinta dÃas calendario;

g) Previamente a la radicaciÃ³n del proyecto ante la RegistradurÃa Nacional del Estado Civil, los promotores remitirÃin el proyecto a la ComisiÃ³n Especial de Seguimiento al Proceso de DescentralizaciÃ³n y Ordenamiento Territorial del Senado de la RepÃºblica y de la CÃimara de Representantes, para que en un tÃ©rmino no mayor a un (1) mes, emitan concepto sobre la conveniencia, oportunidad y demÃis aspectos relevantes de la constituciÃ³n de un Ãirea metropolitana o anexiÃ³n de uno o varios municipios.

Nota Jurisprudencial

Corte Constitucional
Literal declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-072-14** de 4 de febrero de 2014, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas RÃos, 'bajo el entendido que en la elaboraciÃ³n del proyecto de constituciÃ³n del Ãrea Metropolitana y el cumplimiento de la obligaciÃ³n de la RegistradurÃa Nacional del Estado Civil de convocar la consulta popular en los tÃ©rminos del literal c) del artÃculo 8Â° de la Ley 1625 de 2013, el concepto previo rendido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de DescentralizaciÃ³n y Ordenamiento Territorial del Senado de la RepÃºblica y la CÃimara de Representantes, no obliga.'.

ParÃigrafo 1Â°. Los alcaldes municipales o presidentes de los concejos municipales de los municipios donde se aprobÃ³ la propuesta, que entorpezcan la protocolizaciÃ³n ordenada en el literal f) incurrirÃin en causal de mala conducta.

ParÃigrafo 2Â°.AdemÃis de los recursos que integran su patrimonio y renta, todas las Ãreas Metropolitanas deben prever en su acto de constituciÃ³n, o en aquel que lo modifique o adicione, las fuentes y porcentajes de los aportes

de las entidades territoriales que hacen parte, estos deberÃin ser compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial.

Tanto en las Ãreas Metropolitanas que se encuentren constituidas a la entrada en vigencia de la ***Ley 1454 de 2011*** como en las Ãireas metropolitanas a constituir a partir de la presente ley, cada concejo municipal a iniciativa de su alcalde expedirÃi un acuerdo en el que se seÃ±alen las fuentes y los porcentajes de los aportes a los que se compromete el respectivo municipio con destino a la financiaciÃ³n de las funciones de la entidad.

Si transcurrido un aÃ±o de presentado el respectivo acuerdo, o de constituciÃ³n del Ãirea, los municipios no han definido las rentas de que trata el presente parÃigrafo, incurrirÃin en causal de mala conducta sancionable para aquellos alcaldes o presidentes de los concejos municipales que se compruebe que han entorpecido esta labor.

ParÃigrafo 3Â°. Cuando se trate de anexar uno o mÃis municipios vecinos a un Ãrea Metropolitana ya existente, la iniciativa para proponer la anexiÃ³n la tendrÃin el alcalde o los alcaldes de los municipios interesados, el respectivo presidente o presidentes de los concejos municipales correspondientes, la tercera parte de los concejales, o el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral de dichos municipios. Su aprobaciÃ³n se harÃi por mayorÃa absoluta de votos en cada uno de los municipios vecinos interesados en la anexiÃ³n, mediante la concurrencia al menos del cinco por ciento (5%) de la poblaciÃ³n registrada en el respectivo censo electoral.

ParÃigrafo 4Â°. El acto administrativo que constituya un Ãrea Metropolitana se considerarÃi norma general de carÃicter obligatorio a la que tendrÃi que regirse cada concejo municipal al momento de aprobar el presupuesto anual de la respectiva entidad miembro.

El aporte a las Ãireas desde el presupuesto municipal se presupuesta como una transferencia a las entidades de derecho pÃºblico, de manera que pueda incorporarse aÃ±o a aÃ±o en el respectivo presupuesto de gastos del municipio respectivo.

ArtÃculo 9Â°. Relaciones entre el Ãrea Metropolitana, los municipios integrantes y otras entidades. En el marco de las funciones establecidas por la ***ConstituciÃ³n PolÃtica*** y la ley, las Ãreas Metropolitanas se ocuparÃin de la regulaciÃ³n de los hechos metropolitanos, y de aquellos aspectos que por sus atribuciones o competencias le sean asignadas por ley; en consecuencia, este serÃi el marco de actuaciÃ³n de los alcances de su intervenciÃ³n y de la utilizaciÃ³n de los distintos recursos.

ParÃigrafo. En aras de asegurar la planificaciÃ³n ambiental del territorio metropolitano, las Ãreas Metropolitanas que ejerzan la competencia de autoridad ambiental, podrÃin establecer comisiones conjuntas para la regulaciÃ³n y administraciÃ³n de los ecosistemas o cuencas compartidas con otras autoridades ambientales.

CapÃtulo III

Hechos metropolitanos y criterios para su determinaciÃ³n

ArtÃculo 10. *Hechos metropolitanos.* Para los efectos de la presente ley, constituyen hechos metropolitanos aquellos fenÃ³menos econÃ³micos, sociales, tecnolÃ³gicos, ambientales, fÃsicos, culturales, territoriales, polÃticos o administrativos, que afecten o impacten simultÃineamente a dos o mÃis de los municipios que conforman el Ãrea Metropolitana.

ArtÃculo 11. *Criterios para la determinaciÃ³n de los hechos metropolitanos.* AdemÃis de lo dispuesto en el artÃculo 10 de la presente ley, son criterios para determinar el Hecho Metropolitano los siguientes:

1. Alcance territorial. Permite tomar en cuenta su impacto sobre el territorio, bajo la consideraciÃ³n de sus costos y beneficios, para evaluar si disponen de alcance metropolitano.

2. Eficiencia econÃ³mica. Sustente la evaluaciÃ³n del impacto del proyecto sobre la estructura metropolitana y/o regional, en cuanto a la generaciÃ³n de nuevas economÃas de escala.

3. Capacidad financiera. Facilita el anÃilisis de aquellas acciones o funciones que, por su escala, requieren de inversiones que superan las capacidades locales individuales.

4. Capacidad tÃ©cnica. Conduce a analizar las funciones, obras o servicios, que por su complejidad tÃ©cnica o tecnolÃ³gica, por la naturaleza de los recursos materiales, los

equipamientos o los mÃ©todos de gerencia y operaciÃ³n son mÃis eficientes y eficaces en el nivel supramunicipal.

5.OrganizaciÃ³n polÃtico-administrativa. Permite evaluar si el soporte institucional y administrativo que exige la atenciÃ³n del hecho metropolitano debe corresponder con un nivel superior al municipal, como la instancia mÃis idÃ³nea para entender el problema o situaciÃ³n desequilibrante.

6. Impacto social. EvalÃºa la incidencia del fenÃ³meno o hecho metropolitano en la poblaciÃ³n.

CapÃtulo IV

Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano

ArtÃculo 12. *Plan Integral de Desarrollo Metropolitano.* Es un marco estratÃ©gico general de largo plazo con visiÃ³n metropolitana y regional integrada, que permite implementar un sistema de coordinaciÃ³n, direccionamiento y programaciÃ³n de desarrollo metropolitano, y establecer criterios y objetivos comunes para el desarrollo sustentable de los municipios de su jurisdicciÃ³n. Este marco constituye una norma de superior jerarquÃa y es determinante para los planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo y demÃis instrumentos de planificaciÃ³n en lo referido a hechos metropolitanos.

La formulaciÃ³n y aprobaciÃ³n del plan integral de desarrollo metropolitano, debe efectuarse en consonancia con las directrices sectoriales contenidas en el plan nacional de desarrollo y las polÃticas sectoriales fijadas a travÃ©s de documentos Conpes asÃ como los planes de desarrollo de los municipios que la conforman.

ArtÃculo 13. *Componentes para la formulaciÃ³n del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano.*

a) DeberÃi contener como mÃnimo la definiciÃ³n de la visiÃ³n, la misiÃ³n y los objetivos en relaciÃ³n con los Hechos Metropolitanos y las competencias otorgadas a las Ãreas Metropolitanas; como tambiÃ©n las polÃticas, estrategias, programas y proyectos mediante los cuales se lograrÃin dichos objetivos.

Se deberÃin definir las metas encaminadas al alcance de los

objetivos y los indicadores que evalÃºen la gestiÃ³n del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, con una periodicidad mÃ-nima cuatrienal;

b) La definiciÃ³n de lineamientos para la localizaciÃ³n de la infraestructura de transporte, servicios pÃºblicos, equipamientos y espacios pÃºblicos de escala metropolitana; asÃ como las Ãreas de reserva para la protecciÃ³n del medio ambiente, de los recursos naturales y del paisaje, la determinaciÃ³n de Ãreas estratÃ©gicas susceptibles a ser declaradas como Ãreas protegidas, la definiciÃ³n de las directrices para su ejecuciÃ³n u operaciÃ³n cuando se definan como hechos metropolitanos;

c) Las directrices fÃsico-territoriales, sociales, econÃ³micas y ambientales, relacionadas con los hechos metropolitanos;

d) La determinaciÃ³n de la estructura urbano-rural para horizontes de mediano y largo plazo;

e) La definiciÃ³n de polÃticas, estrategias y directrices para la localizaciÃ³n de programas y proyectos de vivienda de interÃ©s social a escala metropolitana;

f) Establecimiento de mecanismos que garantice el reparto equitativo de cargas y beneficios, generados por el ordenamiento territorial y ambiental; al igual de los mecanismos para la gestiÃ³n de suelo por parte del Ãrea metropolitana;

g) Las normas obligatoriamente generales que definan los objetivos y criterios a los que deben sujetarse los municipios que hacen parte del Ãrea, al adoptar sus planes de ordenamiento territorial en relaciÃ³n con las materias referidas a los hechos metropolitanos, de acuerdo con lo previsto en la presente ley;

h) Los planes integrales de desarrollo metropolitano en su componente de ordenamiento territorial (social, econÃ³mico, fÃ-

sico-espacial y ambiental), incluirÃin los programas de ejecuciÃ³n, armonizando sus vigencias a las establecidas en la ley para los planes de ordenamiento territorial de los municipios que la conforman;

i) Las demÃis directrices necesarias para el cumplimiento de los planes;

j) La definiciÃ³n de polÃticas, estrategias y directrices para la localizaciÃ³n, preservaciÃ³n y uso adecuado de espacios libres para parques y zonas verdes pÃºblicas de escala metropolitana.

CapÃtulo V

Ã“rganos de DirecciÃ³n y AdministraciÃ³n

ArtÃculo 14. Ã“rganos de DirecciÃ³n y AdministraciÃ³n. La DirecciÃ³n y AdministraciÃ³n del Ãrea Metropolitana estarÃi a cargo de la Junta Metropolitana, el Presidente de la Junta Metropolitana, el Director y las Unidades TÃ©cnicas que segÃºn sus estatutos fueren indispensables para el cumplimiento de sus funciones.

ArtÃculo 15. Junta Metropolitana. EstarÃi conformada por los siguientes miembros:

1. Los Alcaldes de cada uno de los municipios que integran el Ãrea Metropolitana.

2. Un representante del Concejo del Municipio NÃºcleo.

3. Un representante de los demÃis Concejos Municipales designado entre los Presidentes de las mencionadas corporaciones.

4. Un delegado permanente del Gobierno Nacional con derecho a voz pero sin voto.

4. Un delegado permanente del Gobierno Nacional con derecho a voz pero sin voto.

Nota Jurisprudencial

Corte Constitucional

Numeral declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-072-14** de 4 de febrero de 2014, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas RÃos, 'bajo el entendido que el delegado permanente del Gobierno Nacional no cuenta para efectos de la determinaciÃ³n del quÃ³rum requerido en los artÃculos 17 y 19 de la Ley 1625 de 2013'.

5. Un (1) representante de las entidades sin Ãinimo de lucro que tengan su domicilio en el Ãirea de su jurisdicciÃ³n y cuyo objeto principal sea la protecciÃ³n del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

Nota Jurisprudencial

Corte Constitucional
La Corte Constitucional se declarÃ³ INHIBIDA de fallar sobre este numeral por ineptitud de la demanda, mediante **Sentencia C-072-14** de 4 de febrero de 2014, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas RÃos.

ParÃigrafo 1Â°. La Junta Metropolitana serÃi presidida por el Alcalde del municipio nÃºcleo o en su ausencia por el Vicepresidente.

El Vicepresidente serÃi un alcalde de los municipios que conforman el Ãrea Metropolitana, elegido por los miembros de la Junta Metropolitana para un perÃodo de un (1) aÃ±o, el cual podrÃi ser reelegido de la misma manera.

ParÃigrafo 2Â°. La Junta Metropolitana tendrÃi como invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto a los Presidentes de los Consejos Asesores Metropolitanos. AsÃ mismo podrÃi tener invitados especiales u ocasionales, de conformidad con las necesidades temÃiticas en ejercicio de sus competencias.

ArtÃculo 16. *PerÃodo.* El perÃodo de los miembros de la Junta Metropolitana coincidirÃi con el perÃodo para el cual fueron elegidos popularmente.

ArtÃculo 17. Sesiones. La Junta Metropolitana se reunirÃi en sesiones ordinarias al menos trimestralmente, o de manera extraordinaria cuando lo soliciten el Presidente de la Junta Metropolitana o en su ausencia el Vicepresidente, Director de la Entidad, o la tercera parte de sus miembros.

ParÃigrafo. En todos aquellos casos en que lo considere conveniente o necesario, la Junta Metropolitana con autorizaciÃ³n expresa del Presidente de la misma, podrÃi invitar a personas pertenecientes al sector pÃºblico o privado

para que asistan con voz pero sin voto a sus sesiones.

ArtÃculo 18. *Iniciativa.* Los acuerdos metropolitanos pueden tener origen en los miembros de la Junta Metropolitana, el Representante Legal del ÃiÂrea Metropolitana, los concejales de los municipios que la integran, y en la iniciativa popular de conformidad con el artÃculo 155 de la ***ConstituciÃ³n PolÃtica***, en lo relacionado con el censo electoral.

Solo podrÃin ser presentados por el Director del ÃƒÂrea Metropolitana los proyectos de acuerdo que correspondan a los planes de inversiÃƒÂ³n y de desarrollo, de presupuesto anual de rentas y gastos, de estructura administrativa y planta de cargos.

ArtÃculo 19. QuÃ³rum y votaciÃ³n. La Junta Metropolitana podrÃi sesionar vÃilidamente con la mayorÃa de sus miembros y sus decisiones se adoptarÃin por la mayorÃa absoluta de los votos de los mismos.

ParÃigrafo. La aprobaciÃ³n del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Ãrea Metropolitana y la elecciÃ³n del Director del Ãrea Metropolitana, deberÃi contar con el voto afirmativo del Presidente de la Junta.

ArtÃculo 20. *Atribuciones BÃisicas de la Junta Metropolitana.* La Junta Metropolitana tendrÃi las siguientes atribuciones bÃisicas:

a) En materia de planificaciÃ³n del desarrollo armÃƒÂ³nico, integral y sustentable del territorio:

1. Declarar los Hechos Metropolitanos de conformidad con lo expuesto en la presente ley.

2. Adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano con perspectiva de largo plazo que incluya el componente de ordenamiento fÃsico territorial de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como una norma general de carÃicter obligatorio a la que deben acogerse los municipios que la conforman en relaciÃ³n con las materias referidas a los hechos metropolitanos.

3. Armonizar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, con

el Plan EstratÃ©gico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.

4. Establecer las polÃticas y planes para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda y hÃ¡bitat, de conformidad con las normas vigentes.

5. Autorizar la creaciÃ³n y/o participaciÃ³n en la conformaciÃ³n de bancos inmobiliarios para la gestiÃ³n del suelo en los municipios de su jurisdicciÃ³n.

6. Aprobar la concertaciÃ³n de los aspectos referidos a Hechos Metropolitanos, Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y las Normas Obligatoriamente Generales, contenidos en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Integrales de Desarrollo Urbano y Macroproyectos de InterÃ©s Social Nacional.

7. Autorizar la suscripciÃ³n de convenios o contratos plan;

b) En materia de racionalizaciÃ³n de la prestaciÃ³n de los servicios pÃºblicos:
1. Autorizar, cuando a ello hubiere lugar, la participaciÃ³n en la prestaciÃ³n de servicios pÃºblicos de manera subsidiaria, siempre que la regulaciÃ³n legal del respectivo servicio pÃºblico asÃ lo prevea o autorice.

2. Autorizar la participaciÃ³n en la constituciÃ³n de entidades pÃºblicas, mixtas o privadas destinadas a la prestaciÃ³n de servicios pÃºblicos, cuando las necesidades de la regiÃ³n asÃ lo ameriten;

c) En materia de obras de interÃ©s metropolitano:
1. Declarar de utilidad pÃºblica o de interÃ©s social aquellos inmuebles necesarios para atender las necesidades previstas en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano.

2. Decretar el cobro de la participaciÃ³n en plusvalÃa por obra pÃºblica o la contribuciÃ³n de valorizaciÃ³n de acuerdo a

lo establecido en la ley;

d) Recursos naturales, manejo y conservaciÃ³n del ambiente. Adoptar en el centro urbano de los municipios de su jurisdicciÃ³n, un plan metropolitano para la protecciÃ³n de los recursos naturales y defensa del ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia;

e) En materia de transporte:

1. Adoptar las polÃticas de movilidad metropolitana y los instrumentos de planificaciÃ³n en materia de transporte metropolitano a las que deben sujetarse las Ãreas respectivas.

2. Fijar las tarifas del servicio de transporte pÃºblico de acuerdo a su competencia.

3. Las competencias en materia de transporte se fijarÃin en coordinaciÃ³n con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan;

f) En materia fiscal:

1. Expedir el presupuesto anual de gasto e ingresos del Ãrea.

2. Formular recomendaciones en materia de polÃtica fiscal y financiera a los municipios que hacen parte del Ãrea, procurando en especial la unificaciÃ³n integral o la armonizaciÃ³n de los sistemas tributarios locales.

3. Aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Entidad;

g) En materia administrativa:

1. En concordancia con la ley, fijar los lÃmites, naturaleza y cuantÃa dentro de las cuales el Director puede celebrar contratos, asÃ como seÃ±alar los casos en que requiere obtener autorizaciÃ³n previa de la Junta para el ejercicio de esta facultad.

2. Autorizar al Director para negociar emprÃ©stitos, contratos de fiducia pÃºblica o mercantil; y la ejecuciÃ³n de obras por el sistema de concesiÃ³n, segÃºn la ley.

3. Adoptar o modificar los Estatutos del Ãrea Metropolitana.

4. Aprobar la planta de personal al servicio del Ãrea Metropolitana, asÃ como las escalas de remuneraciÃ³n correspondientes.

5. Disponer la participaciÃ³n del Ãrea Metropolitana en la constituciÃ³n y organizaciÃ³n de sociedades, asociaciones, corporaciones y/o fundaciones o el ingreso a las ya existentes.

6. Nombrar al Director del Ãrea Metropolitana de conformidad con el procedimiento y lleno de los requisitos de esta ley.

7. Fijar anualmente los viÃ¡ticos al Director y a los miembros de la Junta, para comisiones oficiales de la Entidad que deban efectuarse fuera del territorio del Ãrea metropolitana.

La fijaciÃ³n de viÃ¡ticos debe efectuarse en consonancia con lo que determine el Gobierno Nacional en desarrollo de la ***Ley 4Âª de 1992*** y disposiciones complementarias;

h) Las demÃ¡s que le asigne la ley o se le deleguen conforme a esta.

ArtÃculo 21. Otras atribuciones de las Juntas Metropolitanas. AdemÃs de las funciones previstas en el artÃculo anterior, en los Estatutos del Ãrea Metropolitana se definirÃn otras atribuciones que se considere conveniente deban asumir las Juntas Metropolitanas, dentro de los lÃmites de la ConstituciÃ³n y la ley, siempre que versen sobre hechos metropolitanos.

ArtÃculo 22. Plan EstratÃ©gico Metropolitano de Ordenamiento Territorial. El Plan EstratÃ©gico Metropolitano de Ordenamiento Territorial deberÃ¡ contener como mÃnimo lo siguiente, en funciÃ³n del modelo de ocupaciÃ³n territorial:

a) DefiniciÃ³n de la Estrategia y el sistema para la GestiÃ³n Integral del Agua (captaciÃ³n, almacenamiento, distribuciÃ³n y

tratamiento);

b) DefiniciÃ³n del Sistema Metropolitano de VÃas y Transporte PÃºblico Urbano (colectivo, mixto, masivo, individual tipo taxi);

c) DefiniciÃ³n del Sistema de Equipamientos Metropolitanos; su dimensionamiento conforme a los planes o estrategias para la seguridad ciudadana;

d) Dimensionamiento y definiciÃ³n de la estrategia para la vivienda social y prioritaria en el Ãimbito metropolitano y los instrumentos para la gestiÃ³n de suelo dirigida a este propÃ³sito;

e) Ordenamiento del suelo rural y suburbano;

f) Establecimiento de mecanismos que garantice el reparto equitativo de cargas y beneficios, generados por el ordenamiento territorial y ambiental;

g) Las normas obligatoriamente generales que definan los objetivos y criterios a los que deben sujetarse los municipios que hacen parte del Ãrea, al adoptar sus planes de ordenamiento territorial en relaciÃ³n con las materias referidas a los hechos metropolitanos, de acuerdo con lo previsto en la presente ley;

h) El programa de ejecuciÃ³n, armonizando sus vigencias a las establecidas en la ley para los planes de ordenamiento territorial de los municipios que la conforman;

i) Las demÃis directrices necesarias para el cumplimiento de los planes.

ParÃigrafo. CCon el fin de garantizar el seguimiento y evaluaciÃ³n del cumplimiento de lo establecido en el Plan EstratÃ©gico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, el Ãrea metropolitana respectiva deberÃi constituir el expediente metropolitano.

ArtÃculo 23. Atribuciones del Presidente de la Junta Metropolitana. El Presidente de la Junta Metropolitana ejercerÃƒÂi las siguientes atribuciones de conformidad con la ***ConstituciÃ³n PolÃtica*** y la ley:

1. Presidir la Junta Metropolitana.

2. Convocar a sesiones extraordinarias.

3. Presentar a la Junta Metropolitana una terna de candidatos para la elecciÃ³n del Director.

4. Convocar a los presidentes de los concejos dentro de los treinta (30) dÃas siguientes a la instalaciÃ³n de los mismos para elegir el representante de dichas corporaciones ante la Junta Metropolitana. De no producirse esta convocatoria, podrÃi hacerla el Director del Ãrea Metropolitana.

5. Presentar a la Junta Metropolitana los proyectos de acuerdo de su competencia para el normal desarrollo de la gestiÃ³n metropolitana.

6. Sancionar o someter a la revisiÃ³n del Tribunal de lo Contencioso Administrativo los Acuerdos Metropolitanos, cuando los considere contrarios al orden jurÃdico. Para el ejercicio de esta funciÃ³n el Presidente de la Junta Metropolitana dispondrÃi de ocho (8) dÃas si se trata de Acuerdos que no consten de mÃis de veinte (20) artÃculos y de quince (15) dÃas cuando sea superior a este.

7. Adoptar mediante decreto metropolitano, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos, cuando luego de ser presentados en debida forma no hayan sido aprobados por la Junta Metropolitana.

8. Promover la formulaciÃ³n del Plan EstratÃ©gico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y constituir el Expediente Metropolitano que permita hacer seguimiento a su implementaciÃ³n y desarrollo.

9. Reglamentar por medio de decretos metropolitanos los acuerdos que expida la Junta Metropolitana cuando fuere necesario.

10. Delegar en el Director las funciones que determine la Junta Metropolitana.

11. Aceptar o no la renuncia que presente el Director del Ãrea Metropolitana.

12. Las demÃis que le asigne la ley, los estatutos y la Junta Metropolitana.

ArtÃculo 24. Del Director del ÃƒÂrea Metropolitana. El Director es empleado pÃºblico del Ãrea, serÃi su representante legal y su elecciÃ³n corresponderÃi a la Junta Metropolitana de terna que le presente el Alcalde del municipio nÃºcleo del Ãirea metropolitana dentro de los diez dÃas siguientes a la presentaciÃ³n de la vacante.

Si la Junta no designa al Director dentro de los treinta dÃas siguientes a la presentaciÃ³n de la terna, lo harÃi el Alcalde del municipio nÃºcleo.

El Director es de libre remociÃ³n del Alcalde del municipio nÃºcleo, deberÃi tener tÃtulo universitario y acreditar experiencia administrativa en cargo de direcciÃ³n en el sector pÃºblico o privado por mÃis de cinco aÃ±os.

ParÃigrafo. En caso de falta temporal o renuncia del Director del ÃƒÂrea Metropolitana, el Alcalde del municipio nÃºcleo designarÃi un director provisional por el tÃ©rmino de la vacancia.

ArtÃculo 25. Funciones del Director del ÃÂrea. El Director del ÃƒÂrea Metropolitana cumplirÃi las siguientes funciones:

3. Velar por la ejecuciÃ³n del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y por la formulaciÃ³n y aplicaciÃ³n de indicadores que permitan el proceso de seguimiento y ajuste del mismo.

4. Solicitar a la Junta Metropolitana la modificaciÃ³n de la

planta de personal del Ãrea Metropolitana e implementarla.

5. Vincular y remover el personal del Ãrea Metropolitana.

6. Dirigir la acciÃ³n administrativa del Ãrea Metropolitana, con sujeciÃ³n a la ConstituciÃ³n PolÃtica, la ley, los Acuerdos y Decretos Metropolitanos.

7. Celebrar los contratos necesarios para la administraciÃ³n de los servicios, la ejecuciÃ³n de las obras metropolitanas, y en general, para el buen desempeÃ±o y cumplimiento de las funciones propias de la Entidad, de acuerdo a las autorizaciones, lÃmites y cuantÃas que al respecto le fije la Junta Metropolitana.

8. Establecer los manuales administrativos de procedimiento interno y los controles necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.

9. Presentar los proyectos de acuerdo relativos al Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, al Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos. El proyecto de presupuesto habrÃ¡ de ser sometido al estudio de la Junta Metropolitana antes del 1o de noviembre de cada aÃ±o.

10. Convocar a la Junta Metropolitana a sesiones ordinarias y ejercer las funciones de Secretario de ella, en la que actuarÃ¡ con voz pero sin voto.

11. Administrar y velar por la adecuada utilizaciÃ³n de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio del Ãrea Metropolitana.

12. Presentar a la Junta Metropolitana y a los Concejos Municipales, los informes que le sean solicitados sobre la ejecuciÃ³n de los planes y programas del Ãrea Metropolitana, asÃ como de la situaciÃ³n financiera, de acuerdo a los estatutos.

13. Constituir mandatarios o apoderados que representen al

Ãrea Metropolitana en asuntos judiciales o litigiosos.

14. Delegar en funcionarios de la entidad algunas funciones.

15. Expedir los actos administrativos correspondientes para asegurar el funcionamiento de los Sistemas de GestiÃ³n de TrÃinsito y Transporte (SIT), de acuerdo con el marco normativo establecido por el Gobierno Nacional.

ArtÃculo 26. Consejos Metropolitanos. En todas las Ãreas Metropolitanas habrÃi organismos asesores para la preparaciÃ³n, elaboraciÃ³n y evaluaciÃ³n de los planes de la entidad y para recomendar los ajustes que deban introducirse, los cuales se denominarÃin consejos metropolitanos.

En cada Ãrea Metropolitana deberÃi existir por lo menos el Consejo Metropolitano de PlanificaciÃ³n, pudiÃ©ndose conformar los de movilidad y transporte, servicios pÃºblicos, medio ambiente y los demÃis que se consideren necesarios, de acuerdo a los hechos metropolitanos definidos y a las funciones atribuidas por la ley o delegadas conforme a ella.

Los Consejos Metropolitanos estarÃin integrados asÃ:

1. El Director del Ãrea Metropolitana o el directivo de la respectiva dependencia quien lo presidirÃi.

2. Los Secretarios, Directores o jefes de la correspondiente dependencia de los municipios integrantes del Ãrea Metropolitana, o por los representantes de los respectivos alcaldes de los municipios en los que no exista dicha oficina o cargo.

3. Por el Secretario, Director o funcionario encargado de la dependencia en el respectivo departamento o departamentos, o de las oficinas que cumplan tal funciÃ³n.

ParÃigrafo. Los estudios que se requieran se harÃin directamente por los miembros de los consejos, o podrÃin contratarse asesores externos.

ArtÃculo 27. Reuniones de los Consejos Metropolitanos. Los Consejos Metropolitanos sesionarÃin en forma ordinaria, por lo menos trimestralmente y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Junta

Metropolitana, el Director de la entidad o la tercera parte de sus miembros.

En todos aquellos casos en los que se considere conveniente o necesario, los consejos metropolitanos podrÃ¡n invitar a sus reuniones a personas pertenecientes al sector pÃºblico o privado, que estÃ©n en capacidad de aportar a los asuntos que son objeto del estudio de dicha instancia.

CapÃtulo VI

Patrimonio y rentas

ArtÃculo 28. Patrimonio y rentas. El patrimonio y rentas de las Ãreas Metropolitanas estarÃ¡ constituido por:

a) El producto de la sobretasa del dos por mil (2 x 1.000) sobre el avalÃºo catastral de los inmuebles ubicados en la jurisdicciÃ³n de la respectiva Ãrea Metropolitana, de conformidad con el artÃculo 317 de la ***ConstituciÃ³n PolÃtica***;

b) El porcentaje de los aportes de participaciÃ³n con destino a la financiaciÃ³n de las funciones de las Ãreas Metropolitanas que establezcan los acuerdos municipales, de conformidad con el artÃculo 25 de la ***Ley 1454 de 2011***;

c) Las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables;

d) Las sumas recaudadas por concepto de la contribuciÃ³n de valorizaciÃ³n por la ejecuciÃ³n de obras de carÃ¡cter metropolitano;

e) Los recursos provenientes de tasas, tarifas, derechos, multas o permisos que perciba en ejercicio de la autoridad de transporte, u otras autoridades que le hayan sido otorgadas o reconocidas;

f) Las partidas presupuestales que se destinen para el Ãrea Metropolitana en los presupuestos nacionales, departamentales,

distritales, municipales o de las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental, distrital o municipal;

g) El producto del rendimiento de su patrimonio o de la enajenaciÃ³n de sus bienes;

h) Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos;

i) Las donaciones que reciban de entidades pÃºblicas o privadas;

j) Las sumas que reciban por la prestaciÃ³n de servicios;

k) Transferencias del sector elÃ©ctrico cuando a ello hubiere lugar;

l) Los ingresos que reciba en desarrollo de proyectos y contratos de concesiÃ³n;

m) Los recursos provenientes de la participaciÃ³n en plusvalÃa que se genere por la ejecuciÃ³n de obras que adelanten las Ãreas Metropolitanas, segÃºn los planes integrales de desarrollo metropolitano y de conformidad con las leyes vigentes;

n) Los demÃis recursos que las leyes pudieran asignar.

ParÃigrafo 1Â°. Las tesorerÃas de cada municipio que conforma el Ãrea Metropolitana o las entidades administradoras, segÃºn el caso, trasladarÃin mensualmente a esta, los recursos de que tratan los literales a) y b) dentro de los diez (10) dÃas siguientes a su recaudo a la cuenta que se indique para tal efecto. Por retardo a estas obligaciones se devengarÃin intereses de mora del doce por ciento (12%) anual.

El Tesorero Municipal que incumpla este precepto incurrirÃi en causal de mala conducta sancionada con destituciÃ³n.

ParÃigrafo 2Â°. A iniciativa de los Alcaldes, los Concejos

Municipales que hagan parte de las Ãreas Metropolitanas podrÃin autorizarlos con el fin de efectuar el recaudo de la plusvalÃa o valorizaciÃ³n con destino a la financiaciÃ³n de obras de impacto metropolitano.

ArtÃculo 29. GarantÃas. Los bienes y rentas del Ãrea Metropolitana son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantÃas que los bienes pÃºblicos.

ArtÃculo 30. Control Fiscal y de GestiÃ³n. El control fiscal y de gestiÃ³n de las Ãreas Metropolitanas corresponde a la ContralorÃa Departamental donde se encuentran los municipios que la conforman y en caso de que comprendan municipios de varios departamentos, lo ejercerÃi la ContralorÃa Departamental del municipio â€œnÃºcleoâ€.

CapÃtulo VII

Actos y contratos

ArtÃculo 31. Contratos. Los contratos que celebren las Ãreas Metropolitanas se someterÃin a lo dispuesto en el Estatuto General de ContrataciÃ³n de la AdministraciÃ³n PÃºblica.

ParÃigrafo. Para la ejecuciÃ³n de los Macroproyectos de InterÃ©s Social Nacional se atenderÃi lo dispuesto en el artÃculo 18 de la ***Ley 1469 de 2011*** o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ArtÃculo 32. Actos Metropolitanos. Los actos de la Junta Metropolitana se denominarÃin acuerdos metropolitanos; los del Presidente de la Junta Metropolitana, decretos metropolitanos y los del Director, resoluciones metropolitanas.

Los acuerdos y decretos metropolitanos serÃin, Ãºnicamente en los asuntos atribuidos al Ãrea Metropolitana por la ConstituciÃ³n y la ley, de superior jerarquÃa respecto de los actos administrativos municipales dentro de su jurisdicciÃ³n.

El Ãrea Metropolitana, en los asuntos atribuidos a ella, no estarÃi sujeta a las disposiciones de las asambleas ni de las gobernaciones de los departamentos correspondientes.

Nota Jurisprudencial

Corte Constitucional
La Corte Constitucional se declarÃ³ INHIBIDA de fallar sobre el inciso 3o. de este artÃculo por ineptitud de la demanda, mediante **Sentencia C-072-14** de 4 de febrero de 2014, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas RÃos.

ArtÃculo 33. Control Jurisdiccional. El control jurisdiccional de los actos, contratos, hechos y operaciones de las Ãreas Metropolitanas serÃi de competencia de la jurisdicciÃ³n de lo contencioso administrativo correspondiente al departamento al cual pertenezca el municipio NÃºcleo.

CapÃtulo VIII

Asociaciones de ÃƒÂreas Metropolitanas

ArtÃculo 34. Asociaciones de las ÃƒÂreas Metropolitanas. Conforme a lo dispuesto en la ***Ley 1454 de 2011***, dos o mÃis Ãreas Metropolitanas de un mismo departamento o de varios departamentos, podrÃin asociarse para organizar conjuntamente la prestaciÃ³n de servicios pÃºblicos, la ejecuciÃ³n de obras de Ãimbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por los Directores de las Ãreas Metropolitanas respectivas, previamente autorizados por sus juntas metropolitanas.

El convenio o contrato-plan se asimilarÃi para los efectos legales a un convenio interadministrativo, en el cual se establecerÃin las competencias especÃficas para delegar o transferir entre las distintas entidades territoriales, segÃºn el Ãimbito de su objeto.

Para los efectos de la ***Ley 1454 de 2011***, e consideran a las Ãireas metropolitanas como esquemas asociativos de integraciÃ³n territorial y actuarÃin como instancias de articulaciÃ³n del desarrollo municipal, en virtud de lo cual serÃin beneficiarias de los mismos derechos y condiciones de los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en dicha ley.

CapÃtulo IX

Otras disposiciones

ArtÃculo 35. *ConversiÃ³n en Distritos.* Las Ãreas Metropolitanas podrÃin convertirse en Distritos, si asÃ lo aprueban en consulta popular los ciudadanos residentes en dicha Ãirea por mayorÃa de votos en

cada uno de los municipios que la conforman, y siempre que participen en las mismas, al menos la cuarta parte de los ciudadanos inscritos en el censo electoral.

En este caso, los municipios integrantes del Ãrea Metropolitana desaparecerÃin como entidades territoriales y quedarÃin sujetos a las normas constitucionales y legales vigentes para las localidades, de conformidad con el rÃ©gimen que a ella se aplica en el Distrito Capital de BogotÃi.

TendrÃin iniciativa para promover su creaciÃ³n los Alcaldes de los Municipios que hacen parte del Ãirea metropolitana, la tercera parte de los concejales de dichos municipios, o el diez por ciento (10%) de los ciudadanos que integran el censo electoral totalizados de los mismos municipios.

Los promotores de la creaciÃ³n del distrito elaborarÃin un proyecto de constituciÃ³n de nueva entidad territorial, el proyecto se entregarÃi a la RegistradurÃa del Estado Civil quien convocarÃi a consulta popular para una fecha determinada que serÃi posterior a un mÃnimo de tres (3) meses y un mÃixmo de cinco (5) meses, contados a partir del dÃa que se recibiÃ³ el proyecto y que deberÃi coincidir con las fechas previstas para consultas municipales en la ley estatutaria de mecanismos de participaciÃ³n ciudadana.

La RegistradurÃa del Estado Civil proveerÃi los medios necesarios para la organizaciÃ³n de la consulta popular

ArtÃculo 36. Competencia de los Distritos Especiales en la conformaciÃ³n de ÃƒÂreas Metropolitanas. Los Distritos Especiales podrÃin organizarse como Ãreas Metropolitanas, siempre que existan unas relaciones fÃsicas, sociales y econÃ³micas que den lugar al conjunto de dicha caracterÃstica y coordinar el desarrollo del espacio territorial integrado por medio de la racionalizaciÃ³n de la prestaciÃ³n de sus servicios y la ejecuciÃ³n de obras de interÃ©s metropolitano.

ArtÃculo 37. JurisdicciÃ³n Coactiva. Las Ãreas Metropolitanas tendrÃin jurisdicciÃ³n coactiva, para hacer efectivos los crÃ©ditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos al respecto por la ley para las entidades territoriales

ArtÃculo 38. En ningÃºn caso los actos administrativos que profieran las Ãreas Metropolitanas dada su condiciÃ³n de instancia de planeaciÃ³n y gestiÃ³n podrÃin vulnerar la

autonomÃa de los municipios que la conforman.

ArtÃculo 39. *RÃ©gimen Especial para BogotÃi y Cundinamarca.* La ley definirÃi las reglas especiales a las que se sujetarÃa la conformaciÃ³n de un Ãrea Metropolitana entre BogotÃi y los municipios colindantes del departamento de Cundinamarca.

Nota Jurisprudencial

Corte Constitucional
La Corte Constitucional declarÃ³ estarse a lo resuelto en la **Sentencia C-179-14**, mediante **Sentencia C-226-14** de 2 de abril de 2014, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas RÃos.
ArtÃculo declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-179-14** de 26 de marzo de 2014, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

ArtÃculo 40. Con el fin de darle transparencia a su actuaciÃ³n y mantener informada a la ciudadanÃa, las Ãreas Metropolitanas dispondrÃin de una pÃigina Web con el fin de publicar en lÃnea y en tiempo real la informaciÃ³n respecto de su organizaciÃ³n, contrataciÃ³n y actos administrativos que profieran.

TÃtulo II TransiciÃ³n y Vigencia

ArtÃculo 41. RÃ©gimen de TransiciÃ³n. Dentro del aÃ±o siguiente a la vigencia de la presente ley, las Ãreas Metropolitanas existentes deberÃin reformar sus Estatutos y adoptar las demÃis medidas que fueren necesarias para ajustarlas integralmente a su contenido.

ArtÃculo 42. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n, deroga la Ley 128 de 1994 y demÃis disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la RepÃºblica,
Roy Barreras Montealegre.

El Secretario General del honorable Senado de la RepÃºblica,
Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable CÃimara de Representantes,
Augusto Posada SÃinchez.

El Secretario General de la honorable CÃimara de Representantes,
Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÃšBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publiquese y cÃºmplase.
Dada en BogotÃ¡, D. C., a 29 de abril de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÃ“N

El Ministro del Interior,
Fernando Carrillo FlÃ³rez.

El Ministro de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico,
Mauricio CÃ¡rdenas SantamarÃa

La Ministra de Justicia y del Derecho,
Ruth Stella Correa Palacio.

El Director del Departamento Nacional de PlaneaciÃ³n,
Mauricio SantamarÃa Salamanca.